

Universidad Nacional del Callao
Oficina de Secretaría General

Callao, 01 de julio de 2017

Señor

Presente.-

Con fecha uno de agosto de dos mil diecisiete, se ha expedido la siguiente Resolución:

RESOLUCIÓN RECTORAL N° 649-2017-R.- CALLAO, 01 DE AGOSTO DE 2017.- EL RECTOR DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO:

Visto el Oficio N° 251-2017-VRI (Expediente N° 01048352) recibido el 10 de abril de 2017, por medio del cual la Vicerrectora de Investigación remite la propuesta de "Directiva para la Participación de Estudiantes, Egresados y Graduados de la Universidad Nacional del Callao en Proyectos de Investigación", para la aprobación correspondiente.

CONSIDERANDO:

Que, conforme a la Ley N° 30220, Ley Universitaria, Art. 8, Autonomía Universitaria, el Estado reconoce la autonomía universitaria. La autonomía inherente a las universidades se ejerce de conformidad con lo establecido en la Constitución, la acotada Ley y demás normativa aplicable, autonomía que se manifiesta en los regímenes: 8.1 Normativo, 8.2 De gobierno, 8.3 Académico, 8.4 Administrativo y 8.5 Económico;

Que, los Arts. 126 y 128, 128.3 del Estatuto de la Universidad Nacional del Callao, concordantes con los Arts. 60 y 62, 62.2 de la Ley Universitaria, Ley N° 30220, establecen que el Rector es el personero y representante legal de la Universidad, teniendo entre sus atribuciones, dirigir la actividad académica de la Universidad y su gestión administrativa, económica y financiera, de conformidad con lo establecido en el Estatuto y los Reglamentos vigentes;

Que, según numeral 96.10 del Art. 96 del normativo estatutario, señala que la Universidad promueve la investigación a través de sus diferentes unidades, institutos y centros, entre otros, mediante la publicación de resultados de las investigaciones, a través de revistas indexadas físicas y virtuales, a nivel de Facultades, Escuela de Posgrado y Vicerrectorado de Investigación; de conformidad con el Art. 129 del Reglamento General de la Universidad;

Que, mediante Resolución N° 058-2017-CU del 12 de enero de 2017, se aprobó el Reglamento General de Investigación de la Universidad Nacional del Callao, estableciéndose en su Art. 8 que la investigación en esta Casa Superior de Estudios es prioritaria, respeta la libertad creativa de los docentes, estudiantes y graduados en las áreas de las ciencias, ingenierías, tecnologías y humanidades para lograr el desarrollo económico y social de la Región Callao y el país en las líneas y áreas de investigación de la Universidad y de sus Facultades;

Que, mediante el Oficio del visto, la Vicerrectora de Investigación remite el Informe N° 006-2017-CI-VRI de fecha 15 de marzo de 2017, por el cual el Consejo de Investigación aprueba la Directiva para la participación de estudiantes, egresados y graduados de la Universidad Nacional del Callao en proyectos de investigación;

Estando a lo glosado; al Informe N° 006-2017-CI-VRI de fecha 15 de marzo de 2017, al Informe N° 110-2017-JR/OPLA y Proveídos N°s 227 y 445-2017-OPLA recibidos de la Oficina de Planificación y Ejecución Presupuestaria el 25 de abril y 05 de julio de 2017; y Proveído N° 609-2017-OAJ recibido de la Oficina de Asesoría Jurídica el 10 de julio de 2017; a la documentación sustentatoria en autos; y, en uso de las atribuciones que le confieren los Arts. 126 y 128 del Estatuto de la Universidad, concordantes con los Arts. 60 y 62, 62.2 de la Ley N° 30220;



RESUELVE:

- 1º **APROBAR**, la **DIRECTIVA N° 002-2017-R “DIRECTIVA PARA LA PARTICIPACIÓN DE ESTUDIANTES, EGRESADOS Y GRADUADOS DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO EN PROYECTOS DE INVESTIGACIÓN”**, la misma que forma parte integrante de la presente Resolución.
- 2º **TRANSCRIBIR** la presente Resolución a los Vicerrectores, dependencias académico-administrativas, ADUNAC, SINDUNAC, representación estudiantil, para conocimiento y fines consiguientes.

Regístrese, comuníquese y archívese.

Fdo. Dr. BALDO OLIVARES CHOQUE.- Rector de la Universidad Nacional del Callao.- Sello de Rectorado.-

Fdo. Lic. CÉSAR GUILLERMO JÁUREGUI VILLAFUERTE.- Secretario General.- Sello de Secretaría General.-

Lo que transcribo a usted, para su conocimiento y fines consiguiente.



cc. Rector, Vicerrectores, dependencias académico-administrativas,
cc. ADUNAC, SINDUNAC, R.E. y archivo.

DIRECTIVA PARA LA PARTICIPACIÓN DE ESTUDIANTES, EGRESADOS Y GRADUADOS DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO EN PROYECTOS DE INVESTIGACIÓN

1. OBJETIVO

Establecer las disposiciones y procedimientos generales relacionados con la participación de estudiantes, egresados y graduados de la Universidad Nacional del Callao en los proyectos de investigación a través del Instituto Central de Investigación de Ciencia y Tecnología del Vicerrectorado de Investigación.

2. BASE LEGAL

- Ley universitaria N°30220
- Estatuto de la Universidad Nacional del Callao.
- Reglamento General de la Universidad Nacional del Callao aprobado por Resolución de Consejo Universitario N° 133-2016-CU.
- Reglamento General de Investigación de la Universidad Nacional del Callao, aprobado por Resolución de Consejo Universitario N° 058-2017-CU.

3. ALCANCE

Están comprendidos en la presente directiva los estudiantes, egresados y graduados de la Universidad Nacional del Callao.

TITULO I

DISPOSICIONES Y PROCEDIMIENTOS GENERALES

CAPITULO I

DE LA LINEAS DE INVESTIGACIÓN

Artículo 1°.- La investigación e innovación tecnológica es uno de los fines prioritarios de la Universidad Nacional del Callao, siendo uno de sus objetivos la formación de investigadores científicos y profesionales de alto nivel académico.

Artículo 2°.- las áreas prioritarias de la Universidad Nacional del Callao son las siguientes:

- 1) Línea de Investigación Sectorial o Área de Ciencias de la Tierra:
 - Recursos hídricos
 - Biodiversidad
 - Agroindustria
 - Acuicultura, pesca y transformación
 - El ambiente y el cambio climático

- Biotecnología
- Las energías renovables
- Los océanos y los mares
- Los recursos de la tierra
- Ingeniería industrial
- La modelación y enfoque sistémicos
- Ingeniería eléctrica y electrónica
- Mecatrónica
- Industrial textil
- Turismo y hotelería
- Gastronomía
- Ciencia e ingeniería de los materiales
- Industria metalúrgica y metalmecánica
- Industria química, petroquímica
- Industria Minera

2) Línea de Investigación Sectorial o Área de Ciencias Sociales y Desarrollo Humano:

- Salud
- Alimentación y nutrición
- La pobreza
- Gestión pública
- Inclusión social
- Ciencias administrativas, económicas, financieras y contables
- Desigualdad y diversidad étnica y cultural
- Desarrollo sustentable
- La violencia familiar y escolar
- Seguridad ciudadana
- Defensa nacional
- Negocios internacionales

3) Línea de Investigación Sectorial o Área de Educación y Conocimiento:

- La educación en sus diferentes niveles
- Los procesos de enseñanza y de aprendizaje
- La cultura
- La planificación y gestión de la educación
- El proceso de acreditación institucional y certificación profesional.

4) Línea de Investigación Sectorial o Área Cognitiva Transversal:

- Tecnologías de la información y comunicación (TIC's)
- Ciencias cognitivas
- La ética y los valores
- Las ciencias básicas

CAPITULO II

DE LOS EQUIPOS DE INVESTIGACIÓN

Artículo 3°.- Los equipos de investigación formados por estudiantes, se crean a iniciativa de los propios estudiantes o del Instituto Central de Investigación de Ciencia y Tecnología y deben cumplir los siguientes requisitos:

- Ser estudiantes de la Universidad Nacional del Callao.
- Pertenecer a una o más escuelas profesionales, estar registrados por la Universidad Nacional del Callao.
- Recibir orientación de la Unidad de Convenios y Formalización de Equipos de Investigación del Instituto Central de Investigación de Ciencia y Tecnología - ICICyT.
- Tener como asesor(es) a docentes de la universidad o externos a ella de los cuales uno de ellos debe ser de la Universidad Nacional del Callao - UNAC.
- Presentar como mínimo un proyecto de investigación a desarrollar que pertenezca a una de las áreas prioritarias indicadas en el Art. 2° de la presente directiva.
- Indicar en el proyecto de investigación, el nombre del docente asesor, el nombre del estudiante responsable y los colaboradores del equipo de investigación.
- Presentar un acta de constitución del equipo de investigación, donde se indique el nombre del equipo, los objetivos, el área, los colaboradores, el estudiante responsable y asesor.

Artículo 4°.- El reconocimiento del equipo de investigación se solicita al Vicerrectorado de Investigación adjuntando los siguientes documentos:

- Perfil del proyecto a desarrollar
- Acta de constitución del equipo
- Copia simple del documento de identidad de los miembros del equipo y docente asesor.
- Carta de compromiso y confidencialidad de los miembros.

Artículo 5°.- La creación y conformación del equipo de investigación, requiere del informe favorable del Instituto Central de Investigación de Ciencia y Tecnología – ICICyT y la aprobación del Consejo de Investigación para la emisión de la Resolución Rectoral correspondiente.

Artículo 6°.- El número de estudiantes integrantes de un equipo de investigación es de tres como mínimo incluyendo a los colaboradores.

Artículo 7°.- Cada equipo de investigación puede desarrollar simultáneamente uno o más proyectos de investigación pertenecientes a una de las áreas indicadas en el Art. 2° de la presente directiva.

Artículo 8°.- Los resultados de los trabajos de investigación desarrollados por los equipos de investigación, serán evaluados por el Instituto Central de Investigación de Ciencia y Tecnología y servirá de base para decidir y/o recomendar su continuidad, extinción, recomposición y el otorgamiento de apoyo posterior.

Artículo 9°.- La incorporación de uno o más estudiantes como miembros de un equipo de investigación, ya conformado requiere de la propuesta del equipo y de la aprobación del Instituto Central de Investigación de Ciencia y Tecnología, previa presentación documentada que la sustente.

Artículo 10°.- Cada equipo de investigación, está presidido por un estudiante regular, de la Universidad Nacional del Callao, que se encuentre en sexto ciclo, o haya aprobado 120 créditos, como mínimo.

Artículo 11°.- El responsable de un equipo de investigación es elegido por y entre los estudiantes miembros pertenecientes al equipo, y debe dirigir un proyecto en ejecución. Un mismo estudiante no puede dirigir proyectos diferentes simultáneamente.

Artículo 12°.- Todos los equipos de investigación podrán concursar con sus proyectos para el financiamiento con fondos externos o internos con la orientación de la Unidad de Formulación de Proyectos Concursales.

TITULO II

DE LOS PARTICIPANTES

CAPITULO I

DE LOS ESTUDIANTES, EGRESADOS Y GRADUADOS EN INVESTIGACIÓN

Artículo 13°.- Los estudiantes, egresados y graduados de la Universidad Nacional del Callao son considerados investigadores si se encuentran desarrollando un proyecto de investigación, de manera individual o colectiva; como tesis en los institutos de investigación de especialización, centros de investigación o como miembro de los equipos de investigación reconocidos por la Universidad Nacional del Callao.

Artículo 14°.- Son colaboradores de investigación (semilleros) los estudiantes, que apoyan en lo siguiente:

- a) Desarrollo de las tesis.
- b) Investigaciones de docentes en las unidades de investigación
- c) Investigaciones en los centros de investigación
- d) Investigaciones en institutos de investigación especializados

Los tesistas registrarán sus trabajos de investigación, así como a sus colaboradores en los institutos de investigación de especialización o centros de investigación.

Artículo 15° El equipo de investigación, conformado por estudiantes tienen las siguientes responsabilidades y derechos:

- Elaborar, diseñar y proponer al director del Instituto Central de Investigación de Ciencia y Tecnología, la cartera de proyectos a desarrollar, enmarcados dentro de las líneas y áreas de investigación indicadas en artículo 2° de la presente directiva .
- Ejecutar los proyectos de investigación aprobados en orden de prioridad o paralelamente.
- Velar por la conservación, mantenimiento y buen uso de los locales, equipos, máquinas y materiales que se le asigna para el desarrollo de su proyecto.
- Presentar semestralmente un informe de las actividades realizadas, de acuerdo con el programa de trabajo de cada proyecto.
- Exponer los avances o resultados de sus proyectos en eventos internos y externos en representación de la universidad, cuando el ICICyT lo requiera y autorice.
- Utilizar la infraestructura existente en la universidad previo permiso o autorización.
- Recibir cursos de capacitación, en metodología y/o técnicas de investigación, diseño de experimentos y otros, con la finalidad de mejorar su nivel de desempeño ofrecidos por la oficina de capacitación del VRI.

CAPITULO II

DEL DOCENTE ASESOR DE EQUIPO DE INVESTIGACION

Artículo 16°.- El asesor pertenece a la especialidad del área de investigación del equipo o es docente de metodología de la investigación científica.

Artículo 17°.- Las funciones del docente asesor de los equipos de investigación, formados por estudiantes son las siguientes:

- Asesorar en la elaboración, diseño y ejecución de los proyectos de investigación.
- Suscribir los proyectos del equipo de investigación que asesora.
- Evaluar permanentemente el proceso de ejecución del (los) proyecto(s) bajo su asesoría.
- Presentar anualmente al director del instituto central de investigación de ciencia y tecnología, un informe del avance o cumplimiento de las actividades programadas en el (los) proyecto(s) bajo su asesoría.
- Coordinar con las instancias correspondientes el apoyo en infraestructura, equipos, máquinas y materiales necesarios para el desarrollo de los proyectos que asesora.
- Participar en todas las reuniones de trabajo que realice el equipo de investigación.

CAPITULO III

DE LOS ESTUDIANTES COLABORADORES EN LOS PROYECTOS DE INVESTIGACIÓN DE DOCENTES

Artículo 18°.- los estudiantes colaboradores de los proyectos de investigación que desarrollan los profesores de la Universidad Nacional del Callao – UNAC, son seleccionados por el docente responsable del proyecto y deben cumplir los siguientes requisitos:

- Ser estudiante de la Universidad Nacional del Callao y pertenecer a una de las escuelas profesionales de la facultad que pertenece.
- Ser propuesto por el docente responsable del proyecto al director de la unidad de investigación de la facultad, quien comunica dicha participación del estudiante al director de la escuela profesional.

Artículo 19°.- El número de estudiantes colaboradores de un proyecto de investigación que desarrollan los docentes es de dos como máximo.

Artículo 20°.- Los estudiantes colaboradores de proyectos de los docentes solo participan en un trabajo de investigación; para su inclusión en un nuevo proyecto deberá necesariamente haber culminado el anterior.

Artículo 21°.- Los estudiantes colaboradores, de proyectos de investigación de los docentes, desarrollan las actividades programadas y encomendadas por el docente responsable.

Artículo 22°.- El estudiante participará en un proyecto de investigación como colaborador hasta la culminación del mismo aun cuando haya concluido sus estudios profesionales.

Artículo 23°.- Los estudiantes colaboradores de proyectos de investigación de los docentes, son evaluados permanentemente por el docente responsable del proyecto y por el Director del Instituto Central de Investigación de Ciencia y Tecnología ICICyT.

DE LOS DERECHOS Y RESPONSABILIDADES DE LOS ESTUDIANTES COLABORADORES EN PROYECTOS DE INVESTIGACIÓN DE DOCENTES

Artículo 24°.- Los estudiantes colaboradores de proyectos de investigación de docentes tienen los siguientes derechos y responsabilidades:

- Participar en los cursos de capacitación gratuita, en metodología y/o herramientas de investigación, diseño de experimentos y otros organizados por la oficina de capacitación del Vice Rectorado de Investigación.
- Colaborar en la ejecución del proyecto de investigación del docente, aprobado por la unidad de investigación de su correspondiente facultad.
- Presentar trimestralmente un informe ejecutivo de las actividades realizadas, al docente que apoya para el trámite correspondiente.

- Al finalizar el proyecto de investigación, los estudiantes presentan un informe técnico con el visto bueno del docente responsable al director del Instituto de Investigación de Ciencia y Tecnología (ICICyT) para su evaluación, aprobación y emisión de la constancia correspondiente.

CAPITULO IV

DEL DOCENTE RESPONSABLE

Artículo 25°.- Son funciones del Docente responsable del proyecto:

- Orientar y asesorar al estudiante colaborador en el proceso de investigación.
- Evaluar permanentemente el nivel de desempeño de los estudiantes en el proyecto a su responsabilidad.
- Coordinar con las instancias correspondientes el apoyo en infraestructura, equipos, máquinas y materiales necesarios para el desarrollo del proyecto.
- Dirigir todas las reuniones de trabajo, coordinar y distribuir las actividades y/o tareas a realizar por los estudiantes colaboradores.

CAPITULO V

DE LOS BENEFICIOS DE ESTUDIANTES, EGRESADOS Y GRADUADOS

Artículo 26°.- Los estudiantes, egresados y graduados considerados como investigadores en conformidad con el Art °3 de la presente directiva, recibirán capacitación gratuita en metodología y/o herramientas de investigación, diseño de experimento y otros organizados por la oficina de capacitación del Vice Rectorado de Investigación, con la finalidad de mejorar su nivel de desempeño.

Artículo 27°.- Los proyectos de investigación presentados por los estudiantes, egresados y graduados investigadores que cumplan con las exigencias metodológicas y el rigor científico son objetos de presentación y búsqueda de fuentes de financiamiento, divulgación, con respaldo de la Universidad, previo dictamen del Instituto de Central de Investigación y Tecnología ICICyT.

Artículo 28°.- Los estudiantes, egresados y graduados al concluir sus respectivos trabajos de investigación y previa presentación y aprobación de su informe serán beneficiados con la expedición de una constancia de cumplimiento por parte del Vicerrectorado de Investigación.